



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED], OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] A DESARROLLARSE EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA, UBICADO EN LA [REDACTED] SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0052/2017, de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED], OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] A DESARROLLARSE EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA, UBICADO EN LA [REDACTED] SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, comisionándose a los inspectores federales los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernández, con el objeto de verificar si la empresa [REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED] a desarrollarse en la margen derecha del Río Grijalva, ubicado en la [REDACTED], Municipio de Centro, Tabasco, sujeto a inspección, cumple con los términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/052/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

3.- Que con fecha 20 de octubre del 2017, la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED], responsable del proyecto denominado [REDACTED] a desarrollarse en la margen derecha del Río Grijalva, ubicado en la Ranchería [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, presentó escrito de fecha 18 de octubre del 2017, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multitudada acta de inspección, dicho escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- En atención a la orden de inspección No. 052/2017 de fecha 11 de Octubre del año 2017 a nombre de la empresa [REDACTED], responsable del proyecto denominado [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de los terminos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental No. [REDACTED] de fecha 16 de Octubre del 2007; inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en dicho lugar para lo cual los atendió el C. [REDACTED] en su carácter de gerente de planta, con quien se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, así mismo designó a los testigos de asistencia y les dio todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, procediendo a realizar un recorrido donde observaron lo siguiente: 1.- [REDACTED] cuenta con una superficie de 50,000 m². 2.- Se cuenta con la construcción de una tarquina de una superficie de 9,000m² aproximadamente, delimitada con bordos de material denominado limo-arenoso, la cual al momento de la visita solo se encuentra acondicionada, sin contar con almacenamiento de material petreo. 3.- Se observan dos dragas de succión ELICOTT 670, de las cuales una se encuentra en el afluente del río, pegada a la zona federal del río

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

Grijalva y la otra se observa en tierra dentro del mismo predio y que a decir del visitado, no funciona ya que le falta algunas piezas. 4.- se cuenta con un cargador frontar COMATZU 470, el cual es utilizado para la conformacion de bordos y cargas. 5.- Se observa que la vegetación colindante con el predio corresponde a arboles de la especie Sauce, Tinto, Ceiba, Palma real, macuilis, guarumo. 6.- para el acceso al banco, se cuenta con un camino de acceso de 250 mtrs. Aproximadamente. 7.- Se observa que al momento de la visita no se esta realizando los trabajos de extracción de material petreo (arena), dichas actividades se dejaron de realizar en el año 2014. Por lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de terminos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental No. [REDACTED] de fecha 16 de Octubre del 2007. **TERMINOS:** **PRIMERO:** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto, a desarrollarse en la [REDACTED] del Municipio de Centro, Tabasco, donde se pretende ubicar el banco de arena [REDACTED], de acuerdo a lo que autorice la comisión nacional del agua, cuyas dimensiones y localización geográfica se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Dimensiones y localización geográfica de las obras

Proyecto	Coordenadas UTM.	
	X	Y
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Infraestructura		
Superficie total del predio	50,000.00	
Ollas para el almacenamiento del material (tres)	15,202.00	
Área de maniobras y estacionamiento	5,000.00	
Caminos de acceso al banco de arena	100.00	
Rampas de acceso al río	2500.00	
Oficinas móviles y almacén de herramientas	250.00	
Superficie de zona federal	4,036.20	
Superficie a afectar en el cauce del río Grijalva	1,994.78	

El volumen total de extracción es de 199,478 m³ por un periodo de 5 años, el cual se describe en las siguientes tablas:

Tabla:5 Programa de extracción de arena por anualidad:

Meses de extracción	No. Meses	Volumen a extraer (m ³)
Enero - Agosto	8	4,000
	Total	40,000
Septiembre-Diciembre	4	1,974
	Total	7,896
Volumen total anual de extracción		39,896

Tabla: 6 Programa de extracción de arena por anualidad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
39,896 m3	39,896 m3	39,896 m3	39,896 m3	39,896 m3
Volumen total a extraer durante los 5 años				199,478

Las actividades que se realizarán durante la operación del proyecto son las siguientes:

Tabla 7. Actividades a realizarse durante el proyecto.

ETAPAS			
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
El sitio ya está diseñado para extracción de arena. Se limpiará de basura y residuos	No hay obras de construcción permanente y solo se rehabilitará el camino de acceso al predio, se realizarán modificaciones de los bordos de las ollas de almacenaje y escurrimiento del agua. Se instalará una oficina provisional, así como la colocación de letrinas portátiles	La operación es muy simple, la succión se hará con una draga de succión. Retorno del agua al río. Para despachar el material será con la ayuda de un trascabo este cargará los camiones de volteos para trasladar el material extraído hasta la obra donde se requerirá. Para realizar el mantenimiento la empresa acudirá a talleres establecidos en la ciudad de Villahermosa.	Limpieza del área de trabajo, incluyendo la zona federal del río. Rehabilitación de zonas de trabajo que hayan sido afectadas por la manguera de la draga de succión, tal como vegetación herbácea y bordes del río lo óptimo es dejarlos en su condición original. Nivelación de patios de almacenamiento. Retiro de todo el equipo y maquinaria utilizada. Reforestación de áreas, con especies vegetales raparías y nativas de la zona.

En relación a este punto, el banco de arena se encuentra en el área señala tanto en el domicilio como en las coordenadas geográficas, así mismo y a decir del visitado que las actividades a desarrollarse en el banco de arena, hasta el 2004 era hasta la etapa de operación y mantenimiento; al momento de la visita, este se encuentra en etapa de construcción, toda vez que se cuenta con una olla actualmente rehabilitada. **SEGUNDO:** La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de 5 años, para las actividades propuestas por la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y los planos presentados. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por las Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión. En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de ampliación de términos No. [REDACTED] de fecha 22 de Noviembre del 2012 en donde se le hace una ampliación de 5 años, oficio que fue recibido el día 26 de Noviembre del 2012, por lo cual se encuentra vigente al momento de la visita.

TERCERO: La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5º del Reglamento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. En relación a este punto se la hace del conocimiento al visitado. CUARTO: La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. En relación a este punto el visitado manifiesta que la modificación realizada al proyecto consiste exclusivamente al volumen autorizado, mismo que queda asentado en el oficio de ampliación de términos No. [REDACTED] de fecha 22 de Noviembre del 2012.

QUINTO: De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencias. En relación a este punto, se la hace del conocimiento al visitado.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades de extracción autorizadas por el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en cada uno de los estudios, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES: 1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P que son mencionadas en el considerando XIII (Análisis Técnico) del presente oficio, las cuales esta Delegación Federal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

considera que son viable de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de pretendida ubicación del proyecto y su zona de influencia. Se procede a verificar las medidas correctivas:

Factor ambiental: suelo

Impacto potencial identificado	Medida de mitigación propuesta	cumplimiento
Aumento de la profundidad del lecho del río.	La extracción se realizará de acuerdo a la batimetría de la zona de extracción en el río Grijalva, el aprovechamiento de material arenoso se realiza por medio de una draga de succión.	En relación a este punto no se exhibe documentación, toda vez que no se está realizando extracción de material pétreo, sin embargo se cuenta con la draga de succión.
Generación de residuos peligrosos.	Los residuos que se generen serán dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente en los centros de acópio autorizado.	Al momento de la visita no se genera ningún tipo de residuos, toda vez que no están operando.
Contaminación de suelo por mantenimiento de maquinaria.	Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo, contar con lonas impermeables para cubrir la superficie del suelo en el área en donde se desarrollará esta actividad, con la finalidad de no impregnar el suelo. Y en caso de emergencia deberá contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como una en remediación de suelos. Revisión periódica de maquinaria, equipos y tanques de almacenamiento, con el objeto de detectar fugas de combustible, grasas o aceites. Establecer por escrito, los procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones. Contar con plan de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia y que considere la aplicación de medidas	No se exhibe documentación en relación a la capacitación al personal. Se presenta el programa de prevención de derrames, manejo y de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame. En relación al procedimiento de operación y mantenimiento de las instalaciones, no se exhibe documentación alguna.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Generación de residuos sólidos (basura)	de control para cada uno de los probables eventos que se presenten.	
Alteración del bordo del río.	Contar con recipientes para la disposición de los residuos que se generan, se establecerá un acuerdo con la autoridad municipal para depositarlo en el sitio que autoricen.	Se cuentan con tanques de 200Lts. Rotulados como orgánico e inorgánico.
Modificación del relieve por construcción de ollas para el depósito del material extraído.	Se utilizará draga de succión y no deberá extraerse material arenoso en las cercanías del bordo del río. Evitar el paso de maquinaria pesada o vehículos de carga en la periferia de esta zona. Al término de la actividad retirar el material usado.	Se cuenta con draga de succión, misma que al momento de la visita no está en operación. Al momento de la visita no se observa maquinaria dentro de la zona.

Factor ambiental aire

Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores que utilizan diésel y gasolina.	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizaran para el transporte de maquinaria, equipo y personal. Los vehículos transportistas en espera, no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.	El visitado exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. No se observa vehículos con motores encendidos.
Emisión de partículas.	Cubrir con lonas los camiones de volteos.	No se observan vehículos.

Factor ambiental flora

Derribo de vegetación riparia	Evitar la eliminación de vegetación innecesaria. Prohibido quemar pastizales y evitar el uso de defoliantes.	No se observa eliminación de vegetación y no se presenta el programa de estabilización de taludes.
-------------------------------	---	--

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

	Se establecerá un programa de estabilización de taludes mediante el plantado de especies nativas de la zona y de rápida propagación que pudiera ser susceptibles de sembrarse aun estando en operación el proyecto.	
--	---	--

Factor ambiental fauna

Arrastre de organismos sésiles y bentónicos. Desplazamiento de fauna. Aprovechamiento de especies con fines lucrativos.	Es mínimo ya que las poblaciones son escasas. Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna. No cazar, capturar, dañar, comercializar con variedades de especies faunísticas.	No se observa vehículo de ningún tipo impidiendo el paso a la fauna existente en la zona, se observan 07 letreros con leyendas de no cazar, capturar, dañar especies faunísticas.
---	---	---

Factor ambiental paisaje

Modificación del paisaje	Limpieza del área	No se observa irregularidad al respecto.
--------------------------	-------------------	--

Factor ambiental agua

Retención de agua. Descargas de aguas residuales Derrames de grasas o aceites al cuerpo de agua.	Retorno del agua al río. Utilizar letrinas portátiles y no descargar estas aguas residuales al río. Evitar derrames de grasas o aceites que puedan llegar al cuerpo de agua y afectar su calidad y contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia y que considere la aplicación de medidas de control para cada uno de los probables eventos que se presenten.	No se puede apreciar toda vez que no se está llevando acabo extracción. No se cuenta con letrinas, toda vez que no hay personal en el área. Se presenta el programa de prevención de derrames, manejo y de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame.
--	---	--

2.- Con el objeto de proteger las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 que puede encontrarse en el área del proyecto, con fundamento en lo que dispone en el Artículo 83 de la LGEEPA que define el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies y dado que en la fracción III del Artículo 79 de la LGEEPA se establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, deberá considerarse entre otros, el criterio de que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, la promovente deberá llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de las especies de fauna incluidas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2001 que pueden estar presentes en el área del proyecto y de aquellas citadas en el considerando VIII de la presente resolución. **En relación a este punto el visitado manifiesta que no se a realizado ningún tipo de acciones de rescate y reubicación de fauna.** 3.- Al término de las actividades deberá restablecer la zona federal a sus condiciones originales. Para efecto de las condicionantes 2 y 3, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a los establecido en el Término Séptimo del presente oficio. **Se le hace del conocimiento al visitado. SEPTIMO:** La promovente deberá presentar un informe final de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que el propuso en la MIA-P. El Informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal al término de las actividades, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explice lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. **En relación a este punto el visitado no exhibe documentación alguna. OCTAVO:** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de cambio de titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretendan transferir la titularidad de su relación, el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, acreditando la personalidad. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado es continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuesto a la Promovente en el presente resolutivo. **En relación a este punto el visitado exhibe el oficio no. [REDACTED] de fecha 12 de Mayo del 2009, en el que se transfiere el cambio de titularidad. NOVENO:** La promovente será el único responsable de garantizar por sí mismo o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. **En relación a este punto, se da por enterado el visitado. DECIMO:** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado. DECIMOPRIMERO:** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se da por enterado el visitado. DECIMOSEGUNDO:** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. **Se exhibe y presenta dicha documentación. DECIMOTERCERO:** Notificar al C. Reyna Orquídea Rosales Interiano Representante Legal de la promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se cumple.**

En relación a los anteriores hechos, en fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, la C. Reyna Orquídea Rosales Interiano, en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED], responsable del proyecto denominado [REDACTED] a desarrollarse en la margen derecha del Río Grijalva, ubicado en la [REDACTED] sección, Municipio de Centro, Tabasco, personalidad que acredita mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Número 39 Licenciado Gustavo Rafael Ibarrola Serano, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señalando como domicilio para oír o recibir notificaciones en la carretera a [REDACTED] cp. [REDACTED] Centro, Tabasco, persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, a través del cual presentó lo siguiente: 1.- evidencias de capacitación al personal; 2.- programa de estabilización de taludes; 3.- procedimientos de operación y mantenimiento; 4.- oficio de cumplimiento de términos y condicionantes; esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0052/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, en relación a que en el momento de la visita de inspección no presentó lo siguiente: 1.- evidencias de capacitación al personal; 2.- programa de estabilización de taludes; 3.- procedimientos de operación y mantenimiento; 4.- oficio de cumplimiento de términos y condicionantes del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007.

Al respecto, del análisis a dicha documentación, si bien al momento de la visita la empresa [REDACTED] no presentó evidencias de capacitación al personal, esta autoridad determina que mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] presentó evidencias de capacitación al personal, tal y como lo señala la Condicionante 1 del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, por lo que se da por desvirtuada dicha irregularidad.

2201

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

Así mismo en relación a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección la empresa [REDACTED] no contaba con programa de estabilización de taludes, mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete la C. [REDACTED] Interiano, en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] presentó programa de estabilización de taludes, tal y como lo señala la Condicionante 1 del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, por lo que se da por desvirtuada dicha irregularidad.

Con respecto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección la empresa [REDACTED] no contaba con procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete la [REDACTED] Interiano, en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] presentó procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, tal y como lo señala la Condicionante 1 del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, por lo que se da por desvirtuada dicha irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección la empresa [REDACTED] no contaba con oficio de cumplimiento de términos y condicionantes del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] presentó oficio de cumplimiento de términos y condicionantes del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, tal y como lo señala el Término Séptimo del oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, toda vez que en fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete presentó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes, por lo que se da por desvirtuada dicha irregularidad; tomando esta autoridad como valido el documento para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0052/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; así mismo se le tiene por señalado como domicilio para oír o recibir notificaciones en la carretera a [REDACTED] Centro, Tabasco.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/IA/052/17, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección practicada a la empresa [REDACTED] se desprende que si bien al momento de la visita de inspección existieron irregularidades, con el escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete suscrito por la C. Reyna Orquídea Rosales Interiano, en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

estando dentro del término concedido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó evidencias de capacitación al personal, programa de estabilización de taludes, procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones de acuerdo a como lo señala la Condicionante 1 y presentó oficio de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior a fin de desvirtuar dichas irregularidades, dando cumplimiento al oficio [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007 en sus Términos y Condicionantes, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado [REDACTED] "a desarrollarse en la margen derecha del Río Grijalva, ubicado en la [REDACTED], Municipio de Centro, Tabasco, dicho oficio es firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de lo señalado en el acta de inspección No. 27/SRN/IA/052/2017, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, y de las documentales que obran agregadas a autos, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los Términos y Condicionantes de la autorización oficio [REDACTED] de fecha 16 de octubre del 2007, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0052-17/15

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio ubicado en la carretera a [REDACTED], Centro, Tabasco.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L. JAROLICA MCRO